"POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL PROGRAMA DE ADQUISICION SISMICA LLANOS 64 3D Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Acuerdo No. 200.3.2.24-008 del 09 de diciembre de 2024 y demás normatividad vigente, y

I. CONSIDERANDO

1. Que mediante el radicado YO.2018-03007 de fecha 8 de marzo de 2018, la sociedad VETRA EXPLORACION Y PRODUCCION COLOMBIA S.A.S, presentó ante CORPORINOQUIA solicitud de evaluación de las medidas de manejo ambiental (MMA), para el programa de adquisición sísmica Llanos 64 3D, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Yopal, Maní y Orocué, en el departamento de Casanare.

2. Que la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, a través de Auto No. 500-6018-2679 de fecha 05 de septiembre 2018 dio inicio al trámite administrativo tendiente a evaluar la solicitud de aprobación de unas medidas de manejo ambiental para el programa de adquisición sísmica llanos 64 3D, presentada por la sociedad VETRA EXPLORACION Y PRODUCCION COLOMBIA S.A.S.

3. Que profesionales del área técnica de la subdirección de Control y Calidad Ambiental realizaron visita técnica los días 2 y 3 de octubre 2018, al área a desarrollarse el proyecto, a fin de verificar las condiciones técnicas de la zona; dando como resultado la emisión del concepto técnico No.500.8.2.19-0030 del 18 de marzo de 2019, en el que se determinó la necesidad de efectuar unos requerimientos a la sociedad solicitante.

4. Que mediante Auto No. 500.6-19.0864 de fecha 26 de abril de 2019 con base en el Concepto Técnico No. 500.8.2-19-0030 de fecha 18 de marzo de 2019 CORPORINOQUIA requirió a la sociedad VETRA EXPLORACIONY PRODUCCION COLOMBIA S.A.S. con Nit. 860.352.419-2 para que en el término de un (01) meses contados a partir de la ejecutoria del auto en mención, allegara la documentación complementaria teniendo en cuenta el artículo 7 de la resolución No. 200.41.10-0440 del 18 de marzo de 2010 para lo cual debía "verificar las áreas ambientalmente frágiles (identificar, describir, delimitar, georreferenciar, y zonificar las áreas y ecosistemas frágiles como esteros, lagunas, morichales, nacederos, madreviejas, ríos, quebradas, y aquellas que presentan degradación por presión antrópica insostenible" información que debía ser presentada en medio físico y magnético.

5. Que a través del radicado YO.2019-07139 de fecha 13 de junio de 2019, la sociedad VETRA EXPLORACIONY PRODUCCION COLOMBIA S.A.S, con Nit. 860.352.419-2, solicitó prorroga de un (1) mes para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante auto No. 500.6.19.0864 de fecha 26 de abril de 2019, solicitud que fue resuelta favorablemente mediante oficio No. 500.11.19-08370 de fecha 10 de julio 2019.

6. Que la sociedad VETRA EXPLORACIONY PRODUCCION COLOMBIA S.A.S, a través del radicado YO 2019-08327 de fecha 12 de julio 2019, allegó la documentación legal complementaria para continuar con el trámite de evaluación de las Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del programa adquisición sísmica Llanos 64 3D.

7. Con el fin de retomar el trámite de evaluación incluyendo la evaluar la documentación aportada en cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante el auto No. 500.6-19.0864 de fecha 26 de abril de 2019, se consideró necesario realizar visita técnica los días 17 y 18 de septiembre de 2019 suscribiendo el concepto técnico No. 500.8.2.19-1929 del 16 de diciembre de 2019, el cual se constituye en el soporte técnico del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL DE CORPORINOQUIA

En cumplimiento del procedimiento interno, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la sociedad **VETRA EXPLORACION Y PRODUCCION COLOMBIA S.A.S.** con Nit. 860.352.419-2, referente a la solicitud de aprobación de unas medidas de manejo ambiental para el programa de adquisición sísmica Llanos 64 3D, en los Municipios de Yopal, Maní y Orocué del departamento de Casanare; dando como resultado el concepto técnico No. 500.8.2-19-1929 de fecha 16 de diciembre de 2019, del cual se resalta lo siguiente:

*"(...) **CONCEPTO TECNICO***

De acuerdo con la evaluación practicada a la documentación presentada por la empresa VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 900.067.887-9, en el oficio radicado YO.2018-07954 del 29 de junio de 2018, y en atención a las directrices establecidas en el Auto 500.6.19-0864 del 26 de abril de 2019, " Por medio del cual se hacen requerimientos con el fin de continuar con la solicitud de evaluación de Medidas de Manejo Ambiental para el PROGRAMA DE EXPLORACIÓN SÍSMICA", perteneciente al Expediente N° 500.32.3.18-0046, correspondiente al Programa de Exploración Sísmico LLANOS 64 3D, y teniendo como base la visita técnica de evaluación de campo realizada los días 17 y 18 de septiembre de 2019, se determina que la solicitud de evaluación de las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por la empresa contiene la totalidad de la documentación requerida, de conformidad con lo establecido en la Resolución 200.41.10-0440 del 10 de marzo de 2010 aporta información clara, suficiente y coherente para el establecimiento de las Medidas de Manejo Ambiental. Se evidenció, adicionalmente, que las estrategias de manejo ambiental para la realización del proyecto se encuentran ajustadas a la zonificación y evaluación socio-ambiental definidas en el estudio y contribuyen a la prevención, protección, mitigación, control, recuperación y compensación de los impactos potenciales que se puedan generar durante la ejecución del proyecto en cada etapa.

ÁREAS AMBIENTALMENTE FRÁGILES

A nivel general, las coberturas vegetales naturales del área de influencia del proyecto a pesar de presentar algún grado de alteración por la acción antrópica (tala selectiva, pastoreo, establecimiento de potreros y cultivos), conserva coberturas de vegetación propia de Humedales y Esteros, los cuales se convierten en ecosistemas de muy Alta Sensibilidad Ambiental con características ambientales y méritos ecológicos de gran valor y vulnerabilidad, que albergan zonas de alto valor estratégico para el recurso hídrico. Teniendo en cuenta que el área del proyecto se enmarca dentro de zonas susceptibles a inundación (en donde se pueden localizar numerosos esteros, cuerpos de agua y corrientes permanentes) constituyéndose por tanto en zonas de alta importancia debido a su vulnerabilidad a los fenómenos naturales y antrópicos, y al mismo tiempo conforman áreas con alto potencial de protección, así como de actividades pecuarias, ésta Corporación considera que para el desarrollo de las actividades que la empresa VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 860352419-2, pretende llevar a cabo, se deberá dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental planteadas para cada etapa del Programa de Adquisición Sísmica LLANOS 64 3D, así como las restricciones en las áreas catalogadas de alta sensibilidad biótica (esteros, morichales, lagunas, y demás sistemas lenticos y loticos), y abiótica (zonas de erosión, socavación, fenómenos de remoción en masa, y demás que presenten algún tipo de inestabilidad), garantizando de este modo la sostenibilidad de los ecosistemas estratégicos de la región.

COMPONENTE SOCIAL

Una vez evaluada la información del documento de Medidas de Manejo Ambiental en el medio socioeconómico, para el Programa de Adquisición Sísmica LLANOS-64-3D, y verificada en visita técnica al área de estudio, se evidencia que la empresa VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., dio cumplimiento al proceso de lineamientos de participación, comunicación e información a los actores sociales del área de influencia (autoridades municipales y comunidad en general.), así como a la etapa de caracterización del área y socialización de la información de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 200.41.10-0440 del 18 de marzo de 2010.

Durante la visita técnica, en los encuentros que se realizaron en cada unidad territorial del área de influencia del programa sísmico, en el municipio de Maní (vereda Mundo Nuevo), en el municipio de Orocué (vereda Guarimena), y en el municipio de Yopal (veredas Gaviotas Agua Verde y El Mango), de acuerdo a lo observado por la Autoridad Ambiental como por lo expuesto por las personas y autoridades municipales que participaron de las mismas, se establece que no existe oposición al desarrollo del programa de

adquisición sísmico LLANOS-64-3D, existe gran expectativa por el desarrollo del mismo en la zona, esto teniendo en cuenta la falta de oportunidad laboral (mano de obra calificada y no calificada) y la situación económica por la que atraviesa el departamento de Casanare, situación que no es ajena en los municipios que hacen parte del área de influencia del proyecto (Maní, Orocué y Yopal), cuya mayor preocupación es la falta de oportunidad laboral y recesión económica por la que atraviesan estos municipios, por lo que existe gran interés en el desarrollo del proyecto, esto teniendo en cuenta que representa una oportunidad de generar ingresos para el sustento de las familias y que el comercio mejore sus ventas a través de la adquisición de bienes y servicios en la zona. Por otro lado, se señala que existe buen relacionamiento y comunicación por parte de las autoridades municipales, comunidad y la empresa VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.

Es importante mencionar, que aunque existe aceptabilidad por el proyecto, tanto las comunidades como las autoridades municipales, expresaron su preocupación por las posibles afectaciones que el proyecto pudiera causar sobre los recursos hídricos, en especial en los pozos de agua profundos de los cuales señalaron se abastece la mayoría de la población para el uso doméstico, agrícola y ganadero, así mismo, presentaron su inquietud frente a las distancias establecidas por la Autoridad Ambiental en la Resolución 200.41.10-0440 de Mayo de 2010, las cuales consideran las comunidades no son suficientes para evitar que se ocasiones impactos ambientales y sociales, basan su preocupación en experiencias anteriores de proyectos sísmicos, que aunque han tenido en cuenta estas distancias, los cuerpos de agua resultan afectados y según la población, el agua se ha profundizado.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de propender por el uso adecuado de los recursos naturales, así como dar un adecuado manejo a los posibles impactos socioculturales que se puedan generar durante el desarrollo de las actividades del Programa de Adquisición Sísmica LLANOS-64-3D, es importante que la empresa VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., dé estricto cumplimiento y aplicabilidad a las medidas y permisos que le sean otorgados por esta Corporación, así mismo, acatar las directrices establecidas social y ambientalmente en la Resolución 200.41.10-0440 de Mayo de 2010, en relación a la ejecución de programas sísmicos, esto en aras de hacer uso racional de los recursos naturales que se encuentran en la zona y sobre el área de influencia directa al polígono de exploración, los cuales hacen parte de los ecosistemas y el entorno natural de las comunidades.

Según lo expuesto en los artículos Cuarto y Quinto de la Resolución No 200.41.10-0440 del 18 de Marzo de 2010, por medio de la cual se establecen los lineamientos ambientales para la ejecución de programas de adquisición sísmica terrestre en la jurisdicción de CORPORINOQUIA, soportado por las fichas de manejo ambiental propuestas, orientadas a prevenir, controlar, mitigar y restaurar los impactos y efectos que se puedan ocasionar con el desarrollo del programa sísmico, y realizando la respectiva evaluación del documento de Medidas de Manejo Ambiental presentadas, se establece que cumplen cabalmente con lo exigido, por tal razón se considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE ESTABLECER LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.****, para el desarrollo del Programa de Exploración Sísmico LLANOS 64 3D, en las veredas Gaviotas Aguaverde, El Mango del Municipio de Yopal, Paso Real de Guarimena y Mundo Nuevo, Municipio de Maní y Guarimena, Ubicada en la Jurisdicción del Municipio de Orocué; no obstante, la empresa deberá atender y dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones generales de carácter técnico ambiental:*

Tabla 1. *Programa de manejo para el Medidas de Manejo Ambiental programas sísmico LLANOS 64 3D*

PROGRAMA	FICHA	CONTENIDO
Programa de Manejo del Componente Abiótico	1	Usos y manejo del agua
	2	Manejo del suelo
	3	Manejo de aguas residuales
	4	Manejo de residuos sólidos
	5	Control de calidad del aire y ruido
Programa de Manejo del Componente Biótico	6	Manejo de la flora y fauna
	7	Protección de ecosistemas y recursos naturales
Programa de Manejo del Componente Socioeconómico	8	Apoyo a la gestión comunitaria
	9	Información y comunicación
	10	Manejo de contratación de mano de obra local
	11	Atención a peticiones, quejas y reclamos (PQR)
	12	Solicitud de permiso de servidumbres transitorias
	13	Manejo del Patrimonio Arqueológico
	14	Señalización

Programa Operativo y Post-Operativo	15	Transporte y manejo de explosivos
	16	Manejo de combustibles
	17	Operación de campamento base
	18	Topografía, trazado y apertura de trochas
	19	Perforación, cargado y tapado de pozos
	20	Detonación de cargas y registro
	21	Tapado y restauración de pozos
	22	Restauración y abandono

Fuente: Fuente: Concepto técnico N° 500.8.2.19.0030 del 18 de marzo de 2019.

1. Dar cumplimiento estricto a los criterios ambientales regionales para las actividades de prospección sísmica terrestre, establecidos en el artículo segundo de la Resolución No 200.41.10-0440 del 18 de marzo de 2010 "Criterios Ambientales Regionales para las actividades de prospección sísmica terrestre", en donde se relacionan las restricciones de intervención y manejo de la oferta ambiental. La empresa VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., deberá dar cabal cumplimiento con las acciones establecidas en cada una de las fichas de manejo de los programas de manejo del componente abiótico, biótico, social y manejo operativo y post-operativo, al Plan de Contingencias y programa de desmantelamiento, restauración y abandono, los cuales contemplan la orientación de las medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación que se tomarán en cuenta en las fases de planificación, operación, desmantelamiento y abandono del proyecto.

2. Previo a la etapa de perforación, la empresa VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., deberá entregar y presentar a esta Corporación en medios Físico y Magnético las actas de áreas Ambientalmente Frágiles, parámetros socio ambientales, así como las actas pre operativas del proyecto (actas viales y parámetros socio ambientales), que no se hayan reportado en las Medidas de Manejo Ambiental, con su respectiva identificación, descripción, delimitación y georreferenciación en coordenadas geográficas, avaladas por el propietario del predio, y descripción de la fauna y flora asociada. En caso tal que no se encuentre ninguna Área Ambientalmente Frágil presentar acta que lo certifique. De igual forma se deben levantar actas del componente abiótico de fenómenos como socavación, erosión, etc.

3. La empresa VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., deberá informar a Corporinoquia, con 10 días de anticipación a la fecha de inicio y finalización de cada una de las diferentes etapas del proyecto sísmico, con el fin de programar visita de control y seguimiento durante su ejecución; se aclara que, los términos por los cuales se otorgan los permisos ambientales iniciarán desde la fecha de radicación en que se informe de las mismas; en caso de ser suspendidas deberá informarse a esta Corporación, so pena de verse inmerso en un proceso sancionatorio ambiental según las disposiciones legales establecidas en la Ley 1333 de 2009.
4. Previo a iniciar la etapa de perforación, deberá allegar Informe del Cumplimiento de las Medidas Ambiental, es decir, un informe de avance en medios físico y magnético, con su respectivo registro fotográfico y los debidos soportes documentales.

5. Corporinoquia, podrá designar profesionales para realizar el control y seguimiento in situ al proyecto, con el fin de asegurar que la gestión ambiental del programa sísmico se desarrolle con los mayores criterios de sostenibilidad ambiental. Se verificará el cumplimiento de las fichas de los programas y proyectos de manejo ambiental y los condicionamientos establecidos para el uso de los recursos naturales, establecidos en el documento MMA y los aquí indicados.

6. Respetar estrictamente las distancias mínimas para detonación de cargas, establecidas en el artículo tercero de la Resolución No 200.41.10-0440 del 18 de marzo de 2010, adicionalmente se deberá tener en cuenta lo plasmado en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Orocué, Maní y Yopal con respecto a las rondas de protección hídrica donde se establecen 100 metros de radio alrededor de los nacimientos de agua, y de 30 metros a lado y lado de las márgenes de cauces temporales o permanentes, el cual define una ronda de extensión de por lo menos 100 metros, medidos a partir de la periferia de nacimientos de fuentes de aguas y una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelas a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los causes de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. Además, en el evento de existir disparidad en los criterios aquí indicados, se deberá tomar la distancia que sea más restrictiva de los instrumentos de Planificación Ambiental, independientemente del método utilizado.

7. Cuando se requiera el cruce de cañadas y caños están limitados solo a realizarse en forma perpendicular, la empresa VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., deberá abstenerse de realizar navegación para transportar equipos y personal sobre los caños y ríos. En el

evento de requerirlo deberá presentar la documentación requerida para tal fin.

8. La etapa de abandono y restauración final se tendrá que realizar en el 100% de la intervención efectuada por los pozos perforados y retirar todo el material empleado para la identificación de líneas (tarjetas, cintas) y demás elementos. El cumplimiento a esta obligación tendrá que acreditarse en el informe final de cumplimiento ambiental. A continuación, se presentan las especificaciones a tener en cuenta para la restauración de pozos:

 - Realizar la restauración y Revegetalización de las áreas afectadas en desarrollo de las actividades de perforación, vibración y registro, para evitar generar procesos de erosión superficial, pérdida de suelo y posibles subsidencias (hundimientos puntuales en los depósitos aluviales).
 - Se deberá contar con cuadrillas de restauración que verifique las condiciones de los pozos luego del registro, retiro de cables, banderolas y demás elementos producto de las actividades sísmicas, que inspeccionará cada punto de disparo para corroborar que el material fuente de energía instalado haya sido detonado.
 - Se deberá retirar material a una profundidad que oscile entre 60-80 cm en cada punto de disparo, para luego ser revisados con punzón, a fin de establecer la profundidad a compactar.
 - Se deberá utilizar material de relleno adecuado (gravilla ½ pulgada), el cual se almacenará y trasportará en sacos hasta los puntos de restauración, usando vehículos solo hasta donde la carretera lo permita. Si es necesario se utilizará semovientes para llevar el material hasta los frentes de operación. Este deberá ser dispuesto hasta una profundidad de 40 cm de la capa superficial.
 - Finalmente se deberá disponer del material producto de la excavación para el llenado final, el cual deberá ser compactado y revegetalizado.

9. El documento de Medidas de Manejo Ambiental presentado por la empresa VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., hace parte integral del presente Concepto Técnico y todas las MMA establecidas allí, se consideran de obligatorio cumplimiento.

10. La empresa VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., será responsable por cualquier daño ambiental que se genere con ocasión del desarrollo del Programa de Exploración sísmico LLANOS 64 3D.

11. La empresa VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., deberá presentar un informe final de cumplimiento ambiental, en medio físico y magnético dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del proyecto, con el respectivo registro fotográfico, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

 - Resultados de ejecución del programa de manejo ambiental por cada uno de los componentes biótico, abiótico y socioeconómico, señalando el cumplimiento de las metas establecidas.
 - Presentar las actas de socialización de las actividades de gestión ambiental realizadas para las comunidades locales.
 - Las actas de entrega de los residuos sólidos domésticos e industriales generados durante la ejecución del programa sísmico, y copia del convenio firmado con las empresas encargadas de realizar la disposición final de dichos residuos, en las cuales se especifiquen las cantidades, volúmenes y caracterización de los residuos sólidos entregados y/o dispuestos. De igual manera se deberán incluir las actas de entrega de residuos orgánicos a la comunidad, en caso de realizarse esta actividad.
 - Las evidencias que demuestren que, durante la ejecución del programa sísmico, se establecieron estrategias para la reducción de los residuos sólidos en la fuente, enfocadas al ahorro de recursos y minimización de impactos al medio ambiente, aplicando los principios de Reducción, Reutilización, Reciclaje y Recuperación.
 - Presentar las actas post-registro elaboradas del componente abiótico (fenómenos como socavación, erosión, etc.), y actas socio-ambientales, especificando el predio, propietario del predio, vereda, los puntos reubicados y/o desplazados con su respectiva georreferenciación en coordenadas geográficas y coordenadas magna sirga origen Bogotá; estas deberán se avaladas por el propietario, también deberán entregar las actas viales pos-operativas avaladas por el presidente de la junta. Toda esta información deberá ir compilada en un mapa en medio físico y magnético (Shapefile).
 - La empresa deberá presentar la siguiente información respecto del total de los pozos perforados, detonados, y desplazados: georreferenciación en coordenadas geográficas y coordenadas magna sirga origen Bogotá de cada pozo, ubicación predial, propietario del predio y vereda. De igual manera deberá presentar un mapa en medio Físico y Magnético (Shapefile), donde se identifique la grilla real del programa sísmico.

- *En cuanto a los pozos neutralizados, la empresa deberá presentar la georreferenciación en coordenadas geográficas y coordenadas magna sirga origen Bogotá de cada pozo, ubicación predial, propietario del predio y vereda, igualmente describir el motivo o razón por el cual realizaron la neutralización del pozo, esta deberá ser avalada por el propietario.*
- *Presentar en medio físico y magnético el mapa de división predial y usos del suelo en el Área de Influencia Directa, que incluya las coordenadas en capas Shapefile.*
- *Al término de las actividades del proyecto, se deberá ejecutar el programa de desmantelamiento, restauración y abandono, incluyendo la limpieza final del área, clausura de los sistemas implementados y recuperación de áreas afectadas.*
- *Presentar todos los soportes que certifiquen el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de las metas correspondientes a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por la empresa VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., para el Programa de Exploración Sísmico LLANOS 64 3D.*
- *Presentar el programa de manejo vial implementado durante el desarrollo del Programa de Exploración Sísmico LLANOS 64 3D el cual deberá propender por el buen uso y manejo de los recursos naturales, con los correspondientes documentos que soporten la socialización e implementación del mismo y que lleve el aval del presidente de junta.*

12. *La empresa VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., deberá dar prioridad a las comunidades del área de influencia directa del programa sísmico, en relación a la contratación de bienes y servicios, así como la mano de obra calificada y no calificada existente en la zona, siempre y cuando cumplan con los parámetros establecidos para tal fin y el programa así lo requiera.*

13. *Se deberá realizar la evaluación de la capacidad de soporte de las estructuras y obras de drenaje para el paso de cuerpos de agua naturales existentes sobre las vías de acceso al área del Programa de Exploración Sísmico LLANOS 64 3D, a fin de garantizar que las mismas permitan el tránsito vehicular durante el desarrollo del mismo. En caso de requerir adecuaciones, mantenimientos y/o cambios de las mismas, se debe tramitar el respectivo permiso de ocupación de cauces, con el lleno de los requisitos.*

14. *Antes del inicio del programa sísmico la empresa VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., tendrá que presentar a esta Corporación el inventario vial del Programa de Exploración Sísmico LLANOS 64 3D, el cual debe contener una descripción detallada del estado de las vías a utilizar.*

15. *Teniendo en cuenta que algunas de las vías del AID son de cuarto orden, previo al tránsito de los vehículos, se deberá socializar con cada uno de los propietarios del predio para su acceso, además se deberá transitar por las huellas de los caminos existentes, para no impactar nuevos sectores y evitar conflictos sociales y ambientales. En caso contrario deberá acordarse con los propietarios de los predios afectados, la recuperación y restauración de los carreteables, e informar a esta Corporación las actuaciones adelantadas en el informe de cumplimiento.*

16. *En el evento de realizar el proyecto sísmico en época de invierno se prohíbe la ejecución de actividades relacionadas en aquellas zonas en las que se identifiquen niveles freáticos altos y/o presencia de anegación del área, lo cual deberá estar debidamente certificado por la interventoría ambiental y/o el funcionario que para tal fin delegue la Corporación.*

17. *Cualquier cambio o modificación de lo aquí autorizado, deberá ser previamente informado a Corporinoquia, para el respectivo pronunciamiento. Así mismo se deberá informar a la comunidad del área de influencia directa sobre las modificaciones en el diseño y demás condiciones operativas del programa sísmico, socializadas previamente.*

➢ ***RESIDUOS LIQUIDOS***

1. *La empresa VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., que efectuará el programa de adquisición sísmica Llanos 64 3D, deberá dar cumplimiento estricto a cada una de las medidas y actividades señaladas en el plan de manejo ambiental, por lo que presentará en los informes de cumplimiento ambiental la eficiencia en la aplicación de cada uno de los programas establecidos y el cumplimiento dado.*

2. *Se deberá soportar el desarrollo de cada programa, mediante registro fotográfico, planillas, formatos de desarrollo y personal encargado.*

3. *Presentar el contrato y actas de entrega de la empresa legalizada ambientalmente para realizar el transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos líquidos provenientes de las unidades sanitarias portátiles ubicadas en los sitios estratégicos de los frentes de trabajo.*

4. *Deberá presentar registros del tipo, cantidades generadas, manifiestos de transporte y actas de entrega de residuos sólidos para tratamiento y disposición final a terceros autorizados.*

5. *El incumplimiento a los programas aprobados será causal de procesos de investigación administrativa de carácter ambiental, derivados en suspensión temporal o permanente del proyecto de conformidad a la Ley 1333 del 2009, por medio de la cual se rige el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.*

➢ ***RESIDUOS SOLIDOS***

La empresa asumirá el manejo adecuado de los residuos generados durante el desarrollo de las actividades del proyecto, y para ello deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

Medidas de Mitigación:

1. *Presentar las actas de entrega de residuos sólidos por tipo, las cuales deberán anexarse a los correspondientes Informes de Cumplimiento de las Medidas Ambientales.*

2. *Se deberán recoger diariamente los residuos que se encuentren dispersos en el área de trabajo y las zonas de intervención en los respectivos recipientes y empaques.*

3. *Durante la ejecución y al finalizar el proyecto, se deberá entregar a esta Corporación, informes de avance y final de cumplimiento ambiental, anexando los respectivos soportes documentales, junto al registro fotográfico, las actas de entrega de los residuos sólidos según su clasificación, generados durante la ejecución del proyecto sísmico.*

4. *Presentar evidencias durante la ejecución del proyecto, sobre el establecimiento de estrategias para la reducción de la producción de residuos sólidos y minimización de impactos al medio ambiente, aplicando los principios de Reducción, Reutilización, Reciclaje y Recuperación.*

Medida de Prevención:

5. *Respecto a los residuos o desechos peligrosos la empresa de VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en Artículo 10° Obligaciones del Generador, del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejó de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral".*

6. *Entregar los residuos reciclables a una empresa recicladora, de lo contrario, deberán ser llevados a un relleno sanitario que cuente con la Licencia Ambiental correspondiente.*

7. *En caso de generasen residuos hospitalarios, estos serán objeto de almacenamiento temporal y posteriormente se trasladarán a disposición final; esta disposición será realizada por una entidad autorizada para su recolección, transporte y disposición final.*

8. *Se dispondrá de una cuadrilla de limpieza de líneas sísmicas, la cual será responsable por la recolección de los residuos. El avance de la cuadrilla de aseo se dará detrás del frente de trabajo cuando esta haya concluido sus labores.*

9. *Trasladar los residuos en recipientes separados a los lugares de segregación y disposición de acuerdo con las indicaciones de la Interventoría Ambiental.*

10. *Al finalizar el Programa Sísmico, se deberá entregar a Corporinoquia, informe final de Cumplimiento Ambiental, con su respectivo registro fotográfico, las actas de entrega de los residuos sólidos (industriales, biosanitarios y reciclables) generados durante la ejecución del programa sísmico especificando, cantidades, volúmenes, fecha de entrega, empresa recolectora y copia del convenio firmado con las empresas encargadas de realizar la disposición final de dichos residuos.*

Medidas Generales:

- *Dictar charlas periódicas de tipo ambiental, con énfasis en el manejo de residuos líquidos y sólidos generados en el desarrollo del proyecto, dirigidas a todo el personal que va a laborar en el programa, de lo cual se levantarán las respectivas actas.*

Medidas de Carácter Social:

1. *Una vez emitido el Acto Administrativo por medio del cual se acoja el presente Concepto Técnico, la empresa VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., deberá convocar y realizar la socialización de las obligaciones establecidas, a los diferentes actores sociales del área (autoridades municipales de Maní, Orocué, Yopal, Casanare, y Comunidad del AI del proyecto: veredas Paso Real de Guarimena, Mundo Nuevo, Guarimena, Gaviotas Aguaverde y el Mango y Juntas de Acción Comunal), la socialización se deberá realizar previo al inicio de cualquier actividad relativa al programa sísmico, así mismo, se deberá allegar el Acta de Reunión (donde se indique orden del día, objeto de la reunión, temas tratados, observaciones y sugerencias realizadas), lista de asistencia y registro fotográfico, que garantice el cumplimiento de la presente obligación.*

2. *La empresa VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las estrategias establecidas en las fichas del Plan de Manejo Ambiental, para el medio socioeconómico, tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sociales, económicos y culturales que se pudieran causar por la ejecución de las actividades del Programa de Adquisición Sísmica LLANOS-64-3D, así mismo, dar aplicación a los Programas de Seguimiento y Monitoreo, con el fin de garantizar que los impactos que se generen tengan las medidas pertinentes y necesarias para su manejo.*

3. *La empresa VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., deberá implementar un espacio físico que garantice a los diferentes actores sociales del área de influencia, presentar las inquietudes, peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (PQRS) que durante la ejecución del Programa de Adquisición Sísmica LLANOS-64-3D, se puedan ocasionar a nivel social y ambiental, garantizando la atención de las mismas de manera ágil y oportuna.*

4. *Se recomienda que la empresa VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., deberá dar prioridad a las comunidades del área de influencia directa del programa sísmico, en relación a la contratación de bienes y servicios, así como la contratación de mano de obra local (calificada y no calificada), siempre y cuando cumplan con los parámetros legales establecidos para tal fin y el programa sísmico así lo requiera.*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la operación de las actividades desarrolladas en el "Programa de Adquisición Sísmica LLANOS 64 3D". Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a Cuatro (04) hectáreas tal y como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 2. *Medida de Compensación*

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	EQUIVALENTE A COMPENSAR
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL	04 HECTÁREAS
TOTAL	04 HECTÁREAS

Fuente. Corporinoquia, 2019

En todo caso, para dar cumplimiento a esta medida la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.(...)"

III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).
En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el capítulo tercero del título segundo denominado "De los derechos, las garantías y los deberes), incluyo los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercer generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tiene el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Así mismo en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y que es "deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Por otra parte, es mandato Constitucional que "El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las acciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De Las Medidas De Manejo Ambiental Para Programas De Prospección Sísmica.

La ley 99 de 1993, a través del artículo 63 fijo los principios normativos generales con el fin de asegurar el derecho colectivo a un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación para lo cual estableció el ejercicio de las funciones en materia ambiental sujeto a los principios de armonía regional, graduación normativa y rigor subsidiario. El principio de rigor se encuentra definido por el referido artículo así:

"las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de los derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad de la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosa, pero no más exigibles, por las autoridades competente de nivel regional, departamental, distrital o Municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce al ámbito territorial de las competencias, cuando la circunstancia locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley".

De acuerdo con la interpretación constitucional anteriormente descrita y con base en el principio de Rigor Subsidiario, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, profirió resolución No. 200.41.10-0440 de fecha 18 de marzo 2010 "*Por medio de la cual se integran los lineamientos ambientales para la ejecución de programas de prospección sísmica terrestre*" donde hace exigible, complementa y adiciona la Guía Ambiental para Proyectos De Exploración Sísmica Terrestre para fortalecer la autorregulación y orientación técnica ambiental para proyectos de prospección sísmica, haciéndola vinculante y de obligatorio cumplimiento, con el fin de asegurar la protección integral del medio ambiente y de los recursos naturales, de acuerdo con las necesidades y características regionales y locales que por planeamiento ambiental territorial ameritan ejercer acciones de control sobre actividades que pueden causar impactos ambientales negativos considerables y que requieren de una planificación exhaustiva.

Dichas Medidas de Manejo Ambiental complementan y adicionan los objetivos y lineamientos de la Guía Ambiental para Proyectos de Exploración Sísmica, publicada por el Ministerio del Medio Ambiente en 1997, de acuerdo con las condiciones ambientales y sociales de la Orinoquia. En consecuencia se establece la obligación de presentar un documento de estudios ambientales con la planificación ambiental de la prospección sísmica basada en el reconocimiento de las características abióticas, bióticas y socioeconómicas existentes en el área del proyecto, definiendo los impactos ambientales, la zonificación y la ejecución del programa de manejo ambiental, y los criterios para la evaluación, control y seguimiento de la Corporación.

Ahora bien, teniendo en cuenta el proceso de evaluación técnico-jurídico realizado a la solicitud presentada por la sociedad VETRA EXPLORACION Y PRODUCCION COLOMBIA S.A.S. con Nit 860.352.419-2 bajo los radicados YO. 2018 – 03007 del 08 de marzo 2018 y YO.2019-08327 de fecha 12 de julio 2019, respecto a las medidas de Manejo Ambiental para el programa de "ADQUISICION SISMICA LLANOS 64 3D", a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Yopal, Maní y Orocué del departamento de Casanare, se tiene que, profesionales del área técnica de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, con fundamento en lo establecido en la Resolución No. 200.41.100440 del 18 de marzo 2010 y demás normatividad aplicable al caso, emitieron el concepto técnico No. 500.8.2.19-1929 del 06 de diciembre de 2019; en el que se determinó que era técnica y ambientalmente viable aprobar las citadas medidas de manejo ambiental (MMA).

De la Medida de Compensación.

El artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

1. Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 "*Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental*", *modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico No. 500.8.2.19-1929 del 16 de diciembre del 2019, se estableció, que la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., con Nit 860.352.419-2, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en desarrollo del proyecto "Programa de Exploración Sísmico LLANOS 64 3D", a desarrollarse en las veredas Gaviotas, Aguaverde y El Mango del municipio de Yopal; en las veredas Paso Real de Guarimena y Mundo Nuevo del municipio de Maní y en la vereda Guarimena del municipio de Orocué, en jurisdicción del departamento de Casanare; en virtud de la cual podrá hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP); esta obligación se cuantifica teniendo en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **Cuatro (04) hectáreas** tal y como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL presentadas por la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., con Nit 860.352.419-2, para el Programa de Exploración Sísmico LLANOS 64 3D, a desarrollarse en las veredas Gaviotas, Aguaverde y El Mango del municipio de Yopal; en las veredas Paso Real de Guarimena y Mundo Nuevo del municipio de Maní y en la vereda Guarimena del municipio de Orocué, en jurisdicción del departamento de Casanare, de acuerdo a los programas que se muestran a continuación:

Tabla 3. Programa de manejo para el Medidas de Manejo Ambiental programas sísmico LLANOS 64 3D

PROGRAMA	FICHA	CONTENIDO
Programa de Manejo del Componente Abiótico	1	Usos y manejo del agua
	2	Manejo del suelo
	3	Manejo de aguas residuales
	4	Manejo de residuos sólidos
	5	Control de calidad del aire y ruido

Programa de Manejo del Componente Biótico	6	Manejo de la flora y fauna
	7	Protección de ecosistemas y recursos naturales
Programa de Manejo del Componente Socioeconómico	8	Apoyo a la gestión comunitaria
	9	Información y comunicación
	10	Manejo de contratación de mano de obra local
	11	Atención a peticiones, quejas y reclamos (PQR)
	12	Solicitud de permiso de servidumbres transitorias
	13	Manejo del Patrimonio Arqueológico
Programa Operativo y Post-Operativo	14	Señalización
	15	Transporte y manejo de explosivos
	16	Manejo de combustibles
	17	Operación de campamento base
	18	Topografía, trazado y apertura de trochas
	19	Perforación, cargado y tapado de pozos
	20	Detonación de cargas y registro
	21	Tapado y restauración de pozos
	22	Restauración y abandono

Fuente: Concepto técnico N° 500.8.2.19.1929 del 16 de diciembre de 2019.

PARÁGRAFO 1: Las presentes Medidas de Manejo Ambiental, se aprueban por el término de veinte (20) semanas, contadas a partir del inicio de las actividades operativas en el marco del Programa de Exploración Sísmico LLANOS 64 3D, teniendo en cuenta el cronograma de actividades presentado por la sociedad VETRA EXPLORACION Y PRODUCCION COLOMBIA S.A.S; para lo cual la titular deberá informar por escrito a CORPORINOQUIA el inicio de las mismas.

PARAGRAFO 2: El término anterior, podrá ser prorrogado, siempre que la sociedad VETRA EXPLORACION Y PRODUCCION COLOMBIA S.A.S, presente la solicitud con una antelación de cuatro (4) semanas antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier cambio o modificación de lo aquí aprobado, deberá ser previamente informado a Corporinoquia, para el respectivo pronunciamiento. Así mismo deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del proyecto sobre las modificaciones en el diseño y demás condiciones operativas del Programa de Exploración Sísmico LLANOS 64 3D.

ARTICULO TERCERO: Para el desarrollo del Programa de Exploración Sísmico LLANOS 64 3D, a desarrollarse en las veredas Gaviotas, Aguaverde y El Mango del municipio de Yopal; en las veredas Paso Real de Guarimena y Mundo Nuevo del municipio de Maní y en la vereda Guarimena del municipio de Orocué, en jurisdicción del departamento de Casanare, la sociedad VETRA EXPLORACION Y PRODUCCION COLOMBIA S.A.S con Nit. 860.352.416-2, deberá atender y dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones generales de carácter técnico ambiental:

1. Dar cumplimiento estricto a los criterios ambientales regionales para las actividades de prospección sísmica terrestre, establecidos en el artículo segundo de la Resolución No 200.41.10-0440 del 18 de marzo de 2010 "*Criterios Ambientales Regionales para las actividades de prospección sísmica terrestre*", en donde se relacionan las restricciones de intervención y manejo de la oferta ambiental.

2. Dar cabal cumplimiento a las acciones establecidas en cada una de las fichas de manejo correspondiente al componente abiótico, biótico, social y manejo operativo y post-operativo, al Plan de Contingencias y programa de desmantelamiento, restauración y abandono, los cuales contemplan la orientación de las medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación que se tomarán en cuenta en las fases de planificación, operación, desmantelamiento y abandono del proyecto.

3. Previo a la etapa de perforación, la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., deberá entregar y presentar a esta Corporación en medios Físico y

Magnético las actas de áreas Ambientalmente Frágiles, parámetros socio ambientales, así como las actas pre operativas del proyecto (actas viales y parámetros socio ambientales), que no se hayan reportado en las Medidas de Manejo Ambiental, con su respectiva identificación, descripción, delimitación y georreferenciación en coordenadas geográficas, avaladas por el propietario del predio, y descripción de la fauna y flora asociada. En caso tal que no se encuentre ninguna Área Ambientalmente Frágil presentar acta que lo certifique. De igual forma se deben levantar actas del componente abiótico de fenómenos como socavación, erosión, etc.

4. Informar a Corporinoquia, con diez (10) días de anticipación a la fecha de inicio y finalización de cada una de las diferentes etapas del proyecto sísmico, con el fin de programar visita de control y seguimiento durante su ejecución; se aclara que, los términos por los cuales se otorgan los permisos ambientales iniciarán desde la fecha de radicación en que se informe de las mismas; en caso de ser suspendidas deberá informarse a esta Corporación, so pena de verse inmerso en un proceso sancionatorio ambiental según las disposiciones legales establecidas en la Ley 1333 de 2009.

5. Previo a iniciar la etapa de perforación, deberá allegar Informe del Cumplimiento de las Medidas Ambiental, es decir, un informe de avance en medios físico y magnético, con su respectivo registro fotográfico y los debidos soportes documentales.

6. Corporinoquia, podrá designar profesionales para realizar el control y seguimiento in situ al proyecto, con el fin de asegurar que la gestión ambiental del programa sísmico se desarrolle con los mayores criterios de sostenibilidad ambiental y verificará el cumplimiento de las fichas de los programas y proyectos de manejo ambiental y los condicionamientos establecidos para el uso de los recursos naturales, establecidos en el documento MMA y los aquí indicados.

7. Respetar estrictamente las distancias mínimas para detonación de cargas, establecidas en el artículo tercero de la Resolución No 200.41.10-0440 del 18 de marzo de 2010, adicionalmente se deberá tener en cuenta lo plasmado en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Orocué, Maní y Yopal con respecto a las rondas de protección hídrica donde se establecen 100 metros de radio alrededor de los nacimientos de agua, y de 30 metros a lado y lado de las márgenes de cauces temporales o permanentes, el cual define una ronda de extensión de por lo menos 100 metros, medidos a partir de la periferia de nacimientos de fuentes de aguas y una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelas a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los causes de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. Además, en el evento de existir disparidad en los criterios aquí indicados, se deberá tomar la distancia que sea más restrictiva de los instrumentos de Planificación Ambiental, independientemente del método utilizado.

8. Cuando se requiera el cruce de cañadas y caños están limitados solo a realizarse en forma perpendicular, la empresa VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., deberá abstenerse de realizar navegación para transportar equipos y personal sobre los caños y ríos. En el evento de requerirlo deberá presentar la documentación requerida para tal fin.

9. La etapa de abandono y restauración final se tendrá que realizar en el 100% de la intervención efectuada por los pozos perforados y retirar todo el material empleado para la identificación de líneas (tarjetas, cintas) y demás elementos. El cumplimiento a esta obligación tendrá que acreditarse en el informe final de cumplimiento ambiental. A continuación, se presentan las especificaciones a tener en cuenta para la restauración de pozos:

 - Realizar la restauración y Revegetalización de las áreas afectadas en desarrollo de las actividades de perforación, vibración y registro, para evitar generar procesos de erosión superficial, pérdida de suelo y posibles subsidencias (hundimientos puntuales en los depósitos aluviales).

 - Se deberá contar con cuadrillas de restauración que verifique las condiciones de los pozos luego del registro, retiro de cables, banderolas y demás elementos producto de las actividades sísmicas, que inspeccionará cada punto de disparo para corroborar que el material fuente de

energía instalado haya sido detonado.

- Se deberá retirar material a una profundidad que oscile entre 60-80 cm en cada punto de disparo, para luego ser revisados con punzón, a fin de establecer la profundidad a compactar.

- Se deberá utilizar material de relleno adecuado (gravilla ½ pulgada), el cual se almacenará y trasportará en sacos hasta los puntos de restauración, usando vehículos solo hasta donde la carretera lo permita. Si es necesario se utilizará semovientes para llevar el material hasta los frentes de operación. Este deberá ser dispuesto hasta una profundidad de 40 cm de la capa superficial. El material de relleno deberá ser adquirido de una cantera debidamente licenciada, adjuntando los soportes correspondientes dentro del informe de cumplimiento ambiental (ICAs).

- Finalmente se deberá disponer del material producto de la excavación para el llenado final, el cual deberá ser compactado y revegetalizado.

10. El documento de Medidas de Manejo Ambiental presentado por la empresa VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., hace parte integral del concepto técnico No.500.8.2.19-1929 del 16 de diciembre de 2019 y todas las MMA establecidas allí, se consideran de obligatorio cumplimiento.

11. La empresa VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., será responsable por cualquier daño ambiental que se genere con ocasión del desarrollo del Programa de Exploración sísmico LLANOS 64 3D.

12. Presentar un informe final de cumplimiento ambiental, en medio físico y magnético dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del proyecto, con el respectivo registro fotográfico, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

 - Resultados de ejecución del programa de manejo ambiental por cada uno de los componentes biótico, abiótico y socioeconómico, señalando el cumplimiento de las metas establecidas.

 - Presentar las actas de socialización de las actividades de gestión ambiental realizadas para las comunidades locales.

 - Las actas de entrega de los residuos sólidos domésticos e industriales generados durante la ejecución del programa sísmico, y copia del convenio firmado con las empresas encargadas de realizar la disposición final de dichos residuos, en las cuales se especifiquen las cantidades, volúmenes y caracterización de los residuos sólidos entregados y/o dispuestos. De igual manera se deberán incluir las actas de entrega de residuos orgánicos a la comunidad, en caso de realizarse esta actividad.

 - Las evidencias que demuestren que, durante la ejecución del programa sísmico, se establecieron estrategias para la reducción de los residuos sólidos en la fuente, enfocadas al ahorro de recursos y minimización de impactos al medio ambiente, aplicando los principios de Reducción, Reutilización, Reciclaje y Recuperación.

 - Presentar las actas post-registro elaboradas del componente abiótico (fenómenos como socavación, erosión, etc.), y actas socio-ambientales, especificando el predio, propietario del predio, vereda, los puntos reubicados y/o desplazados con su respectiva georreferenciación en coordenadas geográficas y coordenadas magna sirga origen Bogotá; estas deberán se avaladas por el propietario, también deberán entregar las actas viales pos-operativas avaladas por el presidente de la junta. Toda esta información deberá ir compilada en un mapa en medio físico y magnético (Shapefile).

 - Presentar la siguiente información respecto del total de los pozos perforados, detonados, y desplazados: georreferenciación en coordenadas geográficas y coordenadas magna sirga

origen Bogotá de cada pozo, ubicación predial, propietario del predio y vereda. De igual manera deberá presentar un mapa en medio Físico y Magnético (Shapefile), donde se identifique la grilla real del programa sísmico.

- En cuanto a los pozos neutralizados, la empresa deberá presentar la georreferenciación en coordenadas geográficas y coordenadas magna sirga origen Bogotá de cada pozo, ubicación predial, propietario del predio y vereda, igualmente describir el motivo o razón por el cual realizaron la neutralización del pozo, esta deberá ser avalada por el propietario.

- Presentar en medio físico y magnético el mapa de división predial y usos del suelo en el Área de Influencia Directa, que incluya las coordenadas en capas Shapefile.

- Al término de las actividades del proyecto, se deberá ejecutar el programa de desmantelamiento, restauración y abandono, incluyendo la limpieza final del área, clausura de los sistemas implementados y recuperación de áreas afectadas.

- Presentar todos los soportes que certifiquen el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de las metas correspondientes a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por la empresa VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., para el Programa de Exploración Sísmico LLANOS 64 3D.

- Presentar el programa de manejo vial implementado durante el desarrollo del Programa de Exploración Sísmico LLANOS 64 3D el cual deberá propender por el buen uso y manejo de los recursos naturales, con los correspondientes documentos que soporten la socialización e implementación del mismo y que lleve el aval del presidente de junta.

13. Dar prioridad a las comunidades del área de influencia directa del programa sísmico, en relación a la contratación de bienes y servicios, así como la mano de obra calificada y no calificada existente en la zona, siempre y cuando cumplan con los parámetros establecidos para tal fin y el programa así lo requiera.

14. Realizar la evaluación de la capacidad de soporte de las estructuras y obras de drenaje para el paso de cuerpos de agua naturales existentes sobre las vías de acceso al área del Programa de Exploración Sísmico LLANOS 64 3D, a fin de garantizar que las mismas permitan el tránsito vehicular durante el desarrollo del mismo. En caso de requerir adecuaciones, mantenimientos y/o cambios de las mismas, se debe tramitar el respectivo permiso de ocupación de cauces, con el lleno de los requisitos.

15. Antes del inicio del programa sísmico la empresa VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., tendrá que presentar a esta Corporación el inventario vial del Programa de Exploración Sísmico LLANOS 64 3D, el cual debe contener una descripción detallada del estado de las vías a utilizar.

16. Teniendo en cuenta que algunas de las vías del AID son de cuarto orden, previo al tránsito de los vehículos, se deberá socializar con cada uno de los propietarios del predio para su acceso, además se deberá transitar por las huellas de los caminos existentes, para no impactar nuevos sectores y evitar conflictos sociales y ambientales. En caso contrario deberá acordarse con los propietarios de los predios afectados, la recuperación y restauración de los carreteables, e informar a esta Corporación las actuaciones adelantadas en el informe de cumplimiento.

17. En el evento de realizar el proyecto sísmico en época de invierno se prohíbe la ejecución de actividades relacionadas en aquellas zonas en las que se identifiquen niveles freáticos altos y/o presencia de anegación del área, lo cual deberá estar debidamente certificado por la interventoría ambiental y/o el funcionario que para tal fin delegue la Corporación.

18. En cuanto a los residuos líquidos, la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., con Nit 860.352.419-2, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Efectuar el programa de adquisición sísmica Llanos 64 3D, dando cumplimiento estricto a cada una de las medidas y actividades señaladas en el plan de manejo ambiental, por lo que presentará en los informes de cumplimiento ambiental la eficiencia en la aplicación de cada uno de los programas establecidos y el cumplimiento dado.

- Demostrar el desarrollo de cada programa, mediante registro fotográfico, planillas, formatos de desarrollo y personal encargado.

- Presentar el contrato y actas de entrega de la empresa legalizada ambientalmente para realizar el transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos líquidos provenientes de las unidades sanitarias portátiles ubicados en los sitios estratégicos de los frentes de trabajo.

- Presentar registros del tipo, cantidades generadas, manifiestos de transporte y actas de entrega de residuos sólidos para tratamiento y disposición final a terceros autorizados.

- El incumplimiento a los programas aprobados será causal de procesos de investigación administrativa de carácter ambiental, derivados en suspensión temporal o permanente del proyecto, de conformidad con el procedimiento reglado en la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

19. En cuanto a los residuos sólidos, la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., con Nit 860.352.419-2, deberá asumir el manejo adecuado de los residuos generados durante el desarrollo de las actividades del proyecto, y para ello deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

 - Presentar las actas de entrega de residuos sólidos por tipo, las cuales deberán anexarse a los correspondientes Informes de Cumplimiento de las Medidas Ambientales.

 - Recoger diariamente los residuos que se encuentren dispersos en el área de trabajo y las zonas de intervención en los respectivos recipientes y empaques.

 - Durante la ejecución y al finalizar el proyecto, se deberá entregar a esta Corporación, informes de avance y final de cumplimiento ambiental, anexando los respectivos soportes documentales, junto al registro fotográfico, las actas de entrega de los residuos sólidos según su clasificación, generados durante la ejecución del proyecto sísmico.

 - Presentar evidencias durante la ejecución del proyecto, sobre el establecimiento de estrategias para la reducción de la producción de residuos sólidos y minimización de impactos al medio ambiente, aplicando los principios de Reducción, Reutilización, Reciclaje y Recuperación.

20. Respecto a los residuos o desechos peligrosos la empresa de VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en Artículo 10° Obligaciones del Generador, del Decreto 4741 del 30 de diciembre de *2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejó de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral"*:

 - Entregar los residuos reciclables a una empresa recicladora, de lo contrario, deberán ser llevados a un relleno sanitario que cuente con la Licencia Ambiental correspondiente.

 - En caso de generasen residuos hospitalarios, estos serán objeto de almacenamiento temporal y posteriormente se trasladarán a disposición final; esta disposición será realizada por una entidad autorizada para su recolección, transporte y disposición final.

- Se dispondrá de una cuadrilla de limpieza de líneas sísmicas, la cual será responsable por la recolección de los residuos. El avance de la cuadrilla de aseo se dará detrás del frente de trabajo cuando esta haya concluido sus labores.

- Trasladar los residuos en recipientes separados a los lugares de segregación y disposición de acuerdo con las indicaciones de la Interventoría Ambiental.

- Al finalizar el Programa Sísmico, se deberá entregar a Corporinoquia, informe final de Cumplimiento Ambiental, con su respectivo registro fotográfico, las actas de entrega de los residuos sólidos (industriales, biosanitarios y reciclables) generados durante la ejecución del programa sísmico especificando, cantidades, volúmenes, fecha de entrega, empresa recolectora y copia del convenio firmado con las empresas encargadas de realizar la disposición final de dichos residuos.

21. Dictar charlas periódicas de tipo ambiental, con énfasis en el manejo de residuos líquidos y sólidos generados en el desarrollo del proyecto, dirigidas a todo el personal que va a laborar en el programa, de lo cual se levantarán las respectivas actas.

22. Convocar y realizar la socialización de las obligaciones establecidas, a los diferentes actores sociales del área (autoridades municipales de Maní, Orocué, Yopal, Casanare, y Comunidad del AI del proyecto: veredas Paso Real de Guarimena, Mundo Nuevo, Guarimena, Gaviotas Aguaverde y el Mango y Juntas de Acción Comunal), la socialización se deberá realizar previo al inicio de cualquier actividad relativa al programa sísmico, así mismo, se deberá allegar el Acta de Reunión (donde se indique orden del día, objeto de la reunión, temas tratados, observaciones y sugerencias realizadas), lista de asistencia y registro fotográfico, que garantice el cumplimiento de la presente obligación.

23. Dar estricto cumplimiento a cada una de las estrategias establecidas en las fichas del Plan de Manejo Ambiental, para el medio socioeconómico, tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sociales, económicos y culturales que se pudieran causar por la ejecución de las actividades del Programa de Adquisición Sísmica Llanos 64-3D, así mismo, dar aplicación a los Programas de Seguimiento y Monitoreo, con el fin de garantizar que los impactos que se generen tengan las medidas pertinentes y necesarias para su manejo.

24. Implementar un espacio físico que garantice a los diferentes actores sociales del área de influencia, presentar las inquietudes, peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (PQRS) que durante la ejecución del Programa de Adquisición Sísmica Llanos 64-3D, se puedan ocasionar a nivel social y ambiental, garantizando la atención de las mismas de manera ágil y oportuna.

25. Dar prioridad a las comunidades del área de influencia directa del programa sísmico, en relación a la contratación de bienes y servicios, así como la contratación de mano de obra local (calificada y no calificada), siempre y cuando cumplan con los parámetros legales establecidos para tal fin y el programa sísmico así lo requiera.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., con Nit 860.352.419-2, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en desarrollo del proyecto "Programa de Exploración Sísmico LLANOS 64 3D", a desarrollarse en las veredas Gaviotas, Aguaverde y El Mango del municipio de Yopal; en las veredas Paso Real de Guarimena y Mundo Nuevo del municipio de Maní y en la vereda Guarimena del municipio de Orocué, en jurisdicción del departamento de Casanare.

PARÁGRAFO 1: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO 2: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **Cuatro (04) hectáreas** tal y como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 4. Medida de Compensación

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	EQUIVALENTE A COMPENSAR
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL	04 HECTÁREAS
TOTAL	04 HECTÁREAS

Fuente. Concepto técnico No.500.8.2.19-1929 del 16 de diciembre de 2019

PARÁGRAFO 3: En cualquier caso, para cumplir esta medida la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., deberá solicitar la concertación a la Autoridad Ambiental, dentro del primer mes siguiente a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La aprobación de las Medidas de Manejo Ambiental, no confiere a la sociedad titular, derechos reales sobre el área a intervenir, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de la actividad autorizada.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S, que, en atención a que cuenta con permisos, autorizaciones ambientales, concesiones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y/o instrumentos de manejo y control ambiental vigentes, **se encuentra obligada** a realizar la inscripción y el respectivo reporte de información en el Registro Único Ambiental – RUA, administrado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023.

PARAGRAFO 1. En consecuencia, deberá adelantar el proceso de inscripción, actualización y diligenciamiento de la información requerida a través de la plataforma habilitada por el IDEAM para tal fin. Así mismo, se precisa que el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC se reporta a través del aplicativo del RUA y no constituye un trámite independiente.

PARAGRAFO 2: Para efectos de la inscripción y reporte de información, podrá acceder al siguiente enlace: Registro Único Ambiental – RUA IDEAM.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de los términos, condiciones, y obligaciones impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., con Nit. 860.352.419-2, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular; por tanto CORPORINOQUIA, realizará visitas de control y seguimiento con el fin de verificar el buen funcionamiento del proyecto y establecer el grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y determinar la necesidad o no de imponer medidas adicionales.

PARÁGRAFO 1: Por esta actividad la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., con Nit. 860.352.419-2, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No.500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: El concepto técnico No. 500.8.2.19.1929 del 16 de diciembre de 2019, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente ambiental No. 500.32.3.18-046, ubicado en el centro de Documentos de esta Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Las actividades amparadas en esta resolución, podrán ser suspendidas o revocadas en el evento en que la empresa VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 860.352.419-2, incumpla los términos, condiciones y obligaciones, impuestas en el presente Acto Administrativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 núm. 3, articulo 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad **VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.,** con Nit. 860.352.419-2, en la Calle 99 No.7A-77 Oficina 402, en la ciudad de Bogotá D.C., al correo electrónico correspondencia.oficial@vetragroup.com / Leonardo.patiño@vetragroup.com, en el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUDNO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá llegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGÓN
Directora General

Proyectó: *Ana Victoria González Quiroz*
Profesional de Apoyo Evaluación SCCA
CPS –COQ – 006-2025 de 2025

Revisó: *Melida Pastrana*
Profesional Universitario de la SCCA

Revisó y Aprobó: *Heiler Martin Ricaurte Avella*
Subdirectora de Control y Calidad Ambiental

Revisó: *Jaime Arturo Niño Piragauta,*
Asesor jurídico – Dirección General

Concepto Técnico No. 500.8.2.19-1929
Fecha: 16 de diciembre del 2019.